

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2018-00175-00. Ejecutivo
Demandante: Wilson Hernán Coral
Demandada: FUNDESOL, CODIMUMAG, ASOEMPRESERVAR
Asunto: Auto se abstiene de resolver oposición de medidas cautelares.

Mocoa, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Objeto

El 16 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la Unión Temporal PAE Putumayo 2018, allegó al despacho memorial solicitando:

“1. Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los dineros que hagan parte del peculio embargo y secuestro de los dineros y/o remanentes y/o que se lleguen a desembargar que se encuentren en favor o a nombre de los demandados, en el marco del PAE dentro del presente proceso.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se abstenga en lo sucesivo de decretar una medida cautelar relacionada con embargo y secuestro de los dineros que la UT PAE PUTUMAYO 2018, perciba en virtud del contrato No. 590 de febrero de 2018 para la Prestación de Servicios para la implementación del programa de alimentación escolar, suscrito con el Departamento de PUTUMAYO.

5. ORDENAR LA DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES, si estuvieren constituidos.

6. Condenar a la parte demandante a pagar las costas y gastos de este incidente.”

Para resolver, se considera:

En el presente asunto se profirió sentencia de primera instancia, que ordenó seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago, misma que se apeló y concedida la alzada en el efecto devolutivo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, profirió sentencia escrita del 28 de julio de 2020, decisión comunicada a este despacho judicial mediante oficio No. 02099 de 1 septiembre de ese mismo año.

El 24 de septiembre de 2020, se libró auto de obediencia a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en sentencia de segunda instancia del 28 de julio de 2020, una vez devuelto digitalmente el expediente en septiembre 1 de 2020.

El pronunciamiento del órgano de cierre de este Distrito Judicial al confirmar nuestra sentencia de primera instancia generó efectos de cosa juzgada, instituto que exige respeto del principio de seguridad jurídica por sus efectos de orden público en sus asociados y en particular de la parte demandante que obtuvo sentencia favorable para recaudar las obligaciones incumplidas por las tres personas jurídicas que conforman la unión temporal, vencidas en juicio de doble instancia.

Consideración, adicional aplicable al asunto, pero de no menor impacto, se relaciona a que la Unión Temporal PAE Putumayo 2018, debió dentro del trámite de este proceso ejecutivo solicitar lo que ahora a destiempo suplica.

Entonces, la Unión Temporal PAE Putumayo 2018 debió, pero no lo hizo, intervenir en las etapas procesales específicas de medidas cautelares, omisión que le acarrea que lo aspirado se deniegue.

Por razón de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

DENEGAR la petición de la Unión Temporal PAE Putumayo 2018, sobre levantamiento de medidas cautelares.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

823667663e3d6f8cdf1d9bd858d75e4fe9748b98c6cdea6f842caf30190b1f74

Documento generado en 28/05/2021 03:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>